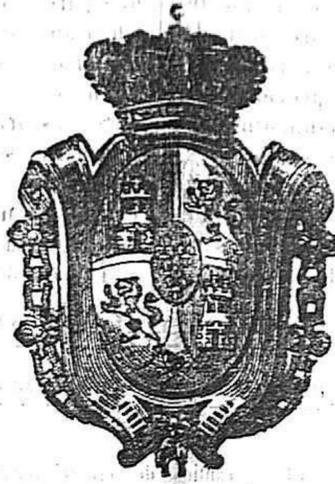


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Julio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de instrucción de Haro, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Agosto de 1907, D. Florencio Castréjuna y Pérez denunció por escrito al referido Juzgado lo siguiente: que el Alcalde constitucional de la villa de Briones recaudó en el ejercicio de 1906 por concepto de multas procedentes de infracciones de las Ordenanzas municipales la cantidad de 1.400 y tantas pesetas, que debieron ingresar en las Arcas del municipio y figurar como ingreso en el presupuesto correspondiente; pero en las cuentas de liquidación de dicho ejercicio, ya censuradas por la Junta municipal, y obrantes en la actualidad en el Gobierno civil de la provincia, resultaba que el Alcalde se había hecho cargo oficialmente tan sólo de 998'33 pesetas, quedando en su poder, apropiándose en su beneficio particular, unas 400 pesetas; y como este hecho constituía, según el dicente, un delito de malversación, comprendido en el art. 405 del Código penal, lo denunciaba á los efectos procedentes.

Que acordado formar el oportuno sumario, y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, aduciendo como principal fundamento el de que hallándose pendientes de aprobación las cuentas municipales de Briones, correspondientes al ejercicio de 1906, existía por resolver una cuestión previa administrativa, en relación con lo dispuesto en el art. 165 de la Ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que de las diligencias practicadas aparecía que el Alcalde denunciado había cobrado algunas ó casi todas las multas en metálico, contra lo dispuesto en la ley del Timbre y la Municipal, constituyendo esto la existencia de un delito común no reservado al conocimiento de la Administración, y en el que no existía cuestión ninguna previa que aquélla tuviera que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida al Alcalde de Briones D. Julio Sill de la Cuesta Quincoces por denuncia de supuesto delito de malversación de caudales públicos en la exacción de multas por infracciones de las Ordenanzas municipales.

2.º Que rendidas las cuentas, aunque penda todavía sobre ellas la resolución de la Superioridad, no existe verdadera cuestión previa, ni á la Administración están reservados la investigación, ni el castigo en su caso, de los delitos objeto del proceso.

3.º Que es compatible la simultaneidad de los procedimientos gubernativo y judicial, según doctrina autorizada en los Reales decretos resolutorios de competencias de 13 de Abril

de 1897, 22 de Octubre de 1900 y 13 de Octubre de 1901:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2556

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Tortosa lo siguiente:

«Vista la comunicación de V. S., fecha 17 del actual, interesando se le conceda autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 5.000 pesetas con destino á las fiestas cívico-religiosas que anualmente se celebran en esa ciudad en honor de su Patrona la Santa Cinta, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. S. la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial según dispone el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 21 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2557

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Roda de Bará lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 100 pesetas, cuya cantidad está consignada en presupuesto, con destino á las fiestas cívico-religiosas que anualmente se celebran en esa población durante los días 24 y 25 de los corrientes, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 21 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2558

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la «Asociación de Ganaderos», contra providencia de ese Gobierno de 28 de Julio último desestimando una instancia de varios vecinos de Gratallops solicitando se les autorice para pastar sus ganados durante la noche; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á los efectos que se indican.

Tarragona 21 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2559

El Sr. Presidente del Colegio de Médicos de esta provincia, en comunicación fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Teniendo expuesto en el tablón de anuncios del Colegio de Médicos de esta provincia, sito en la Rambla de San Carlos, 31, principal, el reparto del déficit por patentes entre los señores Médicos de la capital, y publicado en el Boletín del Colegio el reparto del déficit por patentes, correspondiente á los restantes pueblos de la provincia, todo en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, se suplica de V. S. publicidad á la presente comunicación en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que desde hoy día de la fecha hasta el día 4 de Septiembre, á las diez y nueve, que se celebrará la Junta de desagravios, se admiten reclamaciones por escrito, dirigidas al Sr. Presidente del Colegio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Médicos interesados.

Tarragona 20 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2560
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

10ª REGIÓN

Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales.
En cumplimiento á lo dispuesto en

el art. 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y Real orden de 18 de Julio último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1908-1909, y á propuesta del Sr. Ingeniero de la Sección facultativa de Montes, he acordado proceder á la subasta de los aprovechamientos que se detallan en el adjunto estado.

En su virtud, en los días y horas que se indican, en las Casas Consistoriales de los pueblos en cuyos términos radican los montes, bajo la presidencia

de los respectivos Alcaldes ó quienes legalmente les sustituyan, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, se verificarán las primeras subastas para enajenar los mencionados aprovechamientos.

Si las primeras subastas resultaran desiertas, se celebrarán las segundas en los días y horas que en el mismo estado se mencionan, bajo el mismo tipo de tasación que las primeras.

Las condiciones que regirán para los

disfrutes son las publicadas en el Boletín oficial núm. 188, correspondiente al día 8 del corriente mes.

Del resultado de los remates darán cuenta inmediata los Alcaldes y Guardia civil á esta Delegación y al Ayudante de la Sección facultativa de Montes en esta provincia.

Tarragona 20 de Agosto de 1908.—
El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Pérez Cossio.

Plan de aprovechamientos para 1908-1909

Relación de los pueblos en que según lo dispuesto en el anuncio que antecede deben celebrarse subastas para enajenar los aprovechamientos forestales que se expresan

Pueblos en que han de celebrarse las subastas	Nombre de los montes	Pertinencia	Cabida Hectáreas	Clase y cantidad de aprovechamientos	Tasación Pesetas	Epoca del disfrute	DIAS Y HORAS EN QUE DEBEN CELEBRARSE	
							Primeras subastas	Segundas subastas
Ametlla.	Coll de Montagut y Llu-manés.	Al Estado.	404	Pastos para 450 reses lanares y 75 cabrias.	300	Todo el año.	25 Sbre. á las 10	6 Octubre á las 10
Idem.	Malesas y Garrigas.	Idem.	800	Idem 500 id. y 100 id.	350	Idem.	" 11	" 11
Idem.	Idem.	Idem.	800	Leñas bajas, 600 estereos.	100	1.º Octubre, 31 Marzo.	" 12	" 12
Argentera.	Marradas.	Al pueblo.	24	Pastos para 80 lanares y 40 cabrias.	70	Todo el año.	" 11	" 11
Idem.	Idem.	Idem.	24	Leñas bajas, 500 estereos.	250	1.º Octubre, 31 Marzo.	" 12	" 12
Benisanet.	Comonals de la Vila ó Salvaterra.	Idem.	500	Pastos para 500 lanares y 70 cabrias.	275	Todo el año.	" 11	" 11
Idem.	Dehesa del Comú.	Idem.	22	Idem 50 id.	25	Idem.	" 12	" 12
Bot.	Comuns.	Idem.	100	Idem 250 id. y 70 id.	285	Idem.	" 12	" 12
Corbera.	Comuns.	Idem.	607	Idem 400 id. y 80 id.	280	Idem.	" 12	" 12
Espluga de Francolí.	Gavacha ó Gravalosa.	Idem.	46	Idem 100 id. y 50 id.	100	Idem.	" 12	" 12
Fatarella.	Devesas.	Idem.	75	Idem 100 id. y 50 id.	75	Idem.	" 11	" 11
Idem.	Valencians y San Francisco.	Idem.	725	Idem 350 id. y 100 id.	250	Idem.	" 12	" 12
Gandesa.	Comuns.	Idem.	700	Idem 600 id. y 400 id.	800	Idem.	" 12	" 12
Montblanch.	Plans de la Vila.	Idem.	60	Idem 200 id.	75	Idem.	" 11	" 11
Perelló.	Malesas, Garrigas, etc.	Al Estado.	1.200	Idem 1.500 id. y 350 id.	1.000	Idem.	" 12	" 12
Idem.	Malladetes, Resplanada, etc.	Idem.	1.203	Idem 1.500 id. y 350 id.	1.000	Idem.	" 12	" 12
Prat de Compte.	Solana d' els Pallaresos.	Al pueblo.	40	Idem 60 id. y 40 id.	80	Idem.	" 12	" 12
Pratdip.	Barranch de Dovia.	Idem.	213	Idem 200 cabrias.	200	Idem.	" 10	" 10
Idem.	Idem.	Idem.	213	Leñas bajas, 100 estereos.	100	1.º Octubre, 31 Marzo.	" 10 1/2	" 10 1/2
Idem.	Codina.	Idem.	15	Pastos para 50 lanares y 4 mayores.	33	Todo el año.	" 11	" 11
Idem.	Cucó d' en Jaume.	Idem.	143	Idem 50 id., 25 cabrias y 4 id.	83	Idem.	" 11 1/2	" 11 1/2
Idem.	Güena.	Idem.	152	Idem 50 id., 100 id. y 4 id.	133	Idem.	" 12	" 12
Rojals.	Las Benas.	Al Estado.	46	Idem 100 id. y 25 id.	40	Idem.	" 12	" 12
Tivisa.	Comuns de la Vila.	Al pueblo.	5.250	Idem 600 id. y 1.000 id.	1.300	Idem.	" 10	" 10
Idem.	Idem.	Idem.	5.250	Leñas altas, 150 estereos.	150	1.º Octubre, 31 Marzo.	" 10 1/2	" 10 1/2
Idem.	Conca.	Idem.	473	Pastos para 200 lanares y 200 cabrias.	350	Todo el año.	" 11 1/2	" 11 1/2
Idem.	Montredón.	Idem.	20	Idem 100 id.	50	Idem.	" 11	" 11
Idem.	Llena y San Blay.	Idem.	60	Idem 50 id. y 20 id.	75	Idem.	" 12	" 12
Ulldemolins.	La Umbria.	Idem.	165	Idem 400 id.	200	Idem.	" 12	" 12
Idem.	Idem.	Idem.	165	Leñas bajas, 200 estereos.	200	1.º Octubre, 31 Marzo.	" 12	" 12
Vandellós.	Bosch del Comú.	Idem.	3.724	Pastos para 1.400 lanares y 1.400 cabrias.	1.400	Todo el año.	" 11	" 11
Idem.	Dedals, Persiboles y Rocarroja.	Idem.	182	Idem 200 id. y 200 id.	250	Idem.	" 12	" 12
Vilalba.	Barraball y San Pau.	Idem.	30	Idem 10 id. y 5 id.	15	Idem.	" 12	" 12

Tarragona 19 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Núm. 2561
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el presente se hace saber á don Emeterio Araco, pasajero que llegó á este puerto en el vapor español «Puerto Rico» el día 27 de Julio próximo pasado, que acordado por esta Administración el abandono de 1.110 kilogramos en 75 cigarros puros y 1.500 kilogramos picadura de tabaco en cigarrillos que aquél conducía en su equipaje procedente del extranjero y según expediente núm. 5/908, puede interponer las reclamaciones que crea de su derecho contra aquella resolución dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 21 de Agosto de 1908.—
El Administrador, P. S., Domingo Villanueva.

Núm. 2562

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nulles

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corrien-

te año, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 16 de Agosto de 1908.—El Alcalde accidental, Pedro Gené.

Núm. 2563

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Dosaiguas 18 de Agosto de 1908.—
El Alcalde, Juan Cuirana.

Núm. 2564

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rocafort de Queralt

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de ocho á doce, durante ocho días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Rocafort de Queralt 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Contijoch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2565

EDICTO

Don Luis Pólit y Julián, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Enrique Vidal, en nombre de D. Juan Ahlenius, obrando éste como legal representante de su esposa D.ª Consuelo Montagut del Alamo, vecinos de Mora de Ebro, contra D.ª Consuelo del Alamo Castellví, y en su representación contra su marido D. Salvador Píera Batllori, vecinos de Flix, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del inmueble siguiente:

Una finca rústica, sita en el término de Flix, partida llamada «Darens», de cabida dos jornales, equivalentes á una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, plantada de olivos, higueras, almendros y garriga; lindante por Norte con tierras de Mariana Guin, Magdalena Pujol y Juan

Larrosa, por Este con las de D. Buenaventura de Oriol, al Sur con el río Ebro y por el Oeste con las de Magdalena Pujol, Rita Alabari, D. Esteban Serrano y carretera de ganado; justipreciada en la cantidad de tres mil pesetas.

Cuyo inmueble ha sido embargado en méritos de los aludidos autos, y se advierte que no obran en éstos ni en Escritanía los títulos de pertenencia de aquél, pero sí que aparece inscrito en el Registro de la propiedad, que servirá de tipo para la subasta el valor ó precio de tasación; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho precio; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito requerido por la ley, y, por último, que el remate se celebrará el día quince de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Gandesa diez y nueve de Agosto de mil novecientos ocho.—Luis Pólit.—
Por disposición de S. S. José Ferrer.